Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA DE HACIENDA
RECIBIDO
12 OCT 2009

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 16 de Septiembre de 2009 No. 188

INDICE

Publicaciones Estatales: **Página**

Decreto No. 327 — Decreto por el que se autoriza al titular del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Hacienda, para constituir un fideicomiso para la construcción y desarrollo integral de una Villa Rural Sustentable en el Municipio de Tecpatán, Chiapas, implementando programas y proyectos que fomenten el desarrollo de la misma. **2**

Pub. No. 1296-A-2009 — Acuerdo por el que se habilitan Notificadores de la Secretaría General de Gobierno. **7**

Pub. No. 1297-A-2009 — Fe de Erratas a la publicación número 1156-A-2009-A del decreto por el que se crea la Unidad de Información Pública del Estado de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial número 165, Segunda Sección, Tomo III, de fecha miércoles veinte de mayo de dos mil nueve. **9**

Pub. No. 1298-A-2009 — Fe de Erratas al Decreto número 281, por el cual se emite la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, publicado en el Periódico Oficial número 182, Segunda Sección, Tomo III, de fecha miércoles diecinueve de agosto de dos mil nueve. **10**

Avisos Judiciales y Generales: **12-23**

Publicaciones Estatales:

Secretaría General de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación

Decreto Número 327

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Comisión Permanente de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 327

La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que el artículo 29, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado, a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a leyes federales.

La marginación y dispersión de las localidades es el principal causante de la pobreza, en esta situación se encuentran más de 22 mil localidades, donde no obstante que la aplicación de políticas gubernamentales han disminuido los índices de marginación, aún existen objetivos tendentes a incrementar la dotación de servicios públicos básicos, sin que existan limitantes derivadas de la referida dispersión demográfica.

Uno de los objetivos principales del Gobierno, es evitar al maximo la dispersión de la población del Estado, concentrando las comunidades para poder ofrecerles los servicios públicos básicos tales como: agua potable, alcantarillado, electrificación, servicios telefónicos, vías de comunicación, transporte, escuelas, mercados, clínicas de salud, rastros, panteones, parques recreativos y demás servicios integrales que necesitan los niños, jóvenes, mujeres y ancianos.

Por ello, esta administración ha puesto en marcha un Programa Piloto que contempla la creación de una Villa Rural Sustentable, la cual contará con componentes urbanos y de infraestructura ambiental, social, económica y productiva, que permita cumplir con el objetivo de brindar impulso al desarrollo integral de las familias chiapanecas que se sienten en dicha Villa Rural Sustentable, y la reubicación de las mismas para mejorar su calidad de vida.

El Programa Piloto para la construcción de una Villa Rural Sustentable en la Entidad, combate por un lado, la pobreza de los grupos marginados y esparcidos en nuestro entorno geográfico y por otro, atiende las necesidades de servicios públicos básicos y de vivienda decorosa para los chiapanecos asentados en localidades dispersas, en complemento al Programa de Ciudades Rurales Sustentables de la presente administración, conforme a los objetivos previstos en el Plan Estatal de Desarrollo

Chiapas Solidario 2007-2012, planteándose como una solución objetiva y viable para evitar la emigración y, en general, promover el desarrollo integral de la población a través de la reubicación o asentamiento de las familias beneficiadas.

Por lo anterior, es preciso apoyarse en un instrumento de administración e inversión que fortalezca los trabajos dirigidos a fomentar y apoyar la ejecución y desarrollo del Programa antes mencionado para llevar a cabo la constitución de la primera Villa Rural Sustentable del Estado de Chiapas, instituyéndose a través de la figura de un fideicomiso que se encargue de captar cualquier recurso que sea destinado a la consolidación de este proyecto y al cumplimiento de los fines previstos en la presente Ley.

A través de este fideicomiso se pretende inicialmente beneficiar al Municipio de Tecpatán, Chiapas, mediante la adquisición de un predio de 20 hectáreas en ese municipio, con lo cual se logrará la construcción de una Villa Rural Sustentable, para beneficio de aproximadamente 180 familias chiapanecas.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

"Decreto por el que se autoriza al titular del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Hacienda, para constituir un fideicomiso para la construcción y desarrollo integral de una Villa Rural Sustentable en el Municipio de Tecpatán, Chiapas, implementando programas y proyectos que fomenten el desarrollo de la misma"

Artículo Primero.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Hacienda, la constitución de un Fideicomiso Público de Inversión y Administración para la Construcción y Desarrollo Integral de una Villa Rural Sustentable en el Municipio de Tecpatán, en el estado de Chiapas.

Artículo Segundo.- En este contexto, el presente Fideicomiso, tendrá como fines constituirse en un fondo en el cual se administren con transparencia los recursos destinados al cumplimiento de las siguientes acciones:

I. Implementar programas y proyectos que fomenten el desarrollo de una Villa Rural Sustentable en el Estado de Chiapas, mediante la captación, financiamiento y administración de los recursos que se destinen para su constitución y desarrollo integral.

II. Solventar cualquier requerimiento de recursos para consolidar la viabilidad y funcionamiento de la Villa Rural Sustentable respectiva, integrándole todos lo servicios públicos básicos que sean necesarios e indispensables para una mejor y mayor calidad de vida.

III. Gestionar ante las instancias federales, estatales y municipales, empresas públicas y privadas, personas físicas o morales, organismos nacionales e internacionales, los apoyos y aquellas acciones que ayuden a fortalecer el Programa para la constitución de una Villa Rural Sustentable en el Estado de Chiapas.

IV. Promover y generar las inversiones que se necesitan para el desarrollo integral de la Villa Rural Sustentable, objeto del presente Decreto.

V. Financiar la planeación, construcción y operación de la infraestructura propia de la Villa Rural Sustentable, de conformidad al presente Decreto, Contrato, Reglas de Operación y demás normatividad aplicable.

VI. En su caso, financiar los gastos necesarios para la reubicación de pobladores de asentamientos humanos que de común acuerdo con los representantes de la comunidad que conforme o integre a la Villa Rural Sustentable, se encuentren en condiciones de ser aceptados por éstos, de conformidad con lo que para tales efectos se establezca en la normatividad interna que rija al Fideicomiso.

VII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo Tercero.- El patrimonio del Fideicomiso se integrará de la siguiente manera:

I. Con la aportación inicial del Gobierno del Estado de Chiapas, a través del Fideicomitente, por un monto de $20'000,000.00 (Veinte millones de pesos 00/100 M.N.), al momento de suscribir el contrato de Fideicomiso.

II. Por las subsecuentes aportaciones que en su caso realice el Fideicomitente, con recursos propios y/o de cualquier otra fuente de Financiamiento.

III. Por las aportaciones, en efectivo que por cualquier título legal las dependencias y entidades estatales o federales, gobiernos municipales, personas físicas o morales de los sectores públicos y privados, nacionales o extranjeros y organismos nacionales e internacionales, decidan aportar, sin que por ello se les considere Fideicomitentes ni Fideicomisarios.

IV. Los bienes muebles, inmuebles y derechos que, en su caso, reciban o se incorporen por cualquier título legal al patrimonio del Fideicomiso, para o como consecuencia de la realización de sus fines.

V. Los productos, intereses o rendimientos, que por concepto de inversión y reinversión genere el patrimonio del Fideicomiso que provengan de las cantidades de dinero que se encuentren en poder de la Fiduciaria, exclusivamente en el supuesto que se destinen al cumplimiento de los fines del fideicomiso, en los términos de lo dispuesto en el último párrafo de este artículo.

VI. Con las donaciones provenientes de cualquier persona física o moral, sin que por ese hecho se consideren como Fideicomitentes o Fideicomisarios o que tengan derecho alguno sobre el patrimonio fideicomitido.

VII. Por los demás recursos que legalmente puedan procurarse en el presente Fideicomiso.

A excepción de lo dispuesto en la fracción I, del presente artículo, las personas u organismos públicos o privados que aporten bienes o recursos al patrimonio del Fideicomiso, no tendrán el carácter

de Fideicomitentes ni de Fideicomisarios, únicamente serán considerados como aportantes solidarios y no tendrán derecho alguno por sí o a través de terceras personas, sobre el presente Fideicomiso.

Los rendimientos que por concepto de inversión y reinversión genere el patrimonio del Fideicomiso de las cantidades de dinero que se encuentren en poder del Fiduciario, mientras no se destinen al cumplimiento de los fines del Fideicomiso, no se considerarán parte de su patrimonio. La Secretaría de Hacienda cuidará que en el Contrato de Fideicomiso se establezca dicha reserva o modalidad, así como el procedimiento para su entrega por parte de la Institución Fiduciaria.

Artículo Cuarto.- La Secretaría de Hacienda como Fideicomitente del Fideicomiso a que se refiere el presente Decreto, establecerá la integración del Comité Técnico y cuidará que en el Contrato de Fideicomiso se establezca su funcionamiento y las facultades y obligaciones que tendrá este Órgano Colegiado, el cual contará con un Presidente y un Secretariado Técnico, a propuesta del Fideicomitente, así como con la participación de las demás dependencias de la Administración Pública necesarias para el buen funcionamiento del mismo.

Asimismo, participarán los representantes de la comunidad u organización social de la cual sean miembros los habitantes de la Villa Rural Sustentable que se constituya, conforme a lo previsto en el presente instrumento y en el Contrato de Fideicomiso respectivo.

Artículo Quinto.- En términos de lo señalado por el artículo 382, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el Fideicomitente del Fideicomiso a que se refiere este Decreto al momento de suscribir el Contrato de Fideicomiso o, en su caso, el Comité Técnico del mismo, en las sesiones que lleve a cabo, determinará quienes tendrán el carácter de Fideicomisarios, cuando estos deban designarse. Los derechos de los Fideicomisarios estarán limitados única y exclusivamente a lo que determinen el Fideicomitente o el Comité Técnico, según corresponda. Quienes reciban beneficios por cualquier título jurídico diverso del mismo, producto del cumplimiento de los fines del Fideicomiso, no tendrán la calidad de Fideicomisarios.

Artículo Sexto.- La operación y funcionamiento del Fideicomiso previsto en este Decreto se regirá por lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso respectivo, en sus Reglas de Operación y demás normatividad aplicable.

Artículo Séptimo.- El Fideicomiso cuya creación se establece en este Decreto tendrá la duración máxima que permitan las leyes para cumplir con los fines del mismo y podrá extinguirse por cualquiera de las causas previstas en el artículo 392, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, compatibles con las estipulaciones del presente Decreto, así como por lo expresamente señalado en el Contrato de Fideicomiso que al efecto se formalice; sin perjuicio de los derechos que pudieran corresponder a terceros en la extinción del Fideicomiso; previo cumplimiento de todas las obligaciones contraídas, la Institución Fiduciaria entregará al Fideicomitente los remanentes del patrimonio fideicomitido que en su caso hubiere.

Artículo Octavo.- El patrimonio del Fideicomiso se aplicará para los fines consignados en el presente Decreto, y en caso de duda o controversia, el Comité Técnico tendrá amplias facultades para resolver lo conducente, y en el supuesto de considerarlo necesario, con fundamento en lo señalado en el artículo 396, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, podrá solicitar al

Fideicomitente dictamine lo procedente. Asimismo, podrá solicitar la opinión al órgano de previsión y control estatal.

Artículo Noveno.- El cumplimiento de los fines del Fideicomiso será realizado de manera directa por la Secretaría de Hacienda, a través del personal que conforme su estructura laboral; sin embargo, el Comité Técnico podrá autorizar la contratación de servicios profesionales y/o técnicos de personal externo, que no mantendrá subordinación alguna con el Fideicomitente, sujetándose en todo momento a lo preceptuado en el artículo 403, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

Artículo Décimo.- El órgano de previsión y control estatal, dentro del ámbito de sus atribuciones conferidas por la legislación aplicable, vigilará que el Fideicomiso que por el presente Decreto se autoriza su constitución, cumpla con los fines para los cuales se constituye y fiscalizará que el ejercicio de recursos fideicomitidos, cumpla con la normatividad aplicable.

Con independencia de lo señalado en el párrafo que antecede, para el ejercicio transparente de los recursos en términos de lo señalado en el artículo 409, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, los estados financieros del Fideicomiso, podrán ser dictaminados anualmente por auditor externo, el cual será designado por la dependencia estatal encargada de la previsión y control, dentro de una terna que para tal efecto proponga al Comité Técnico.

Artículo Décimo Primero.- Cuando a juicio del Comité Técnico deba revocarse el Fideicomiso que por el presente Decreto se autoriza su constitución, el Titular del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Hacienda en su carácter de Fideicomitente, determinará lo conducente, y realizará los trámites respectivos, cuidando que los derechos de terceros que tengan relación con el Fideicomiso motivo de la presente autorización queden salvaguardados.

Artículo Décimo Segundo.- La Secretaría de Hacienda en cumplimiento a lo previsto en el artículo 398, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, tendrá la facultad de instruir a la fiduciaria, sobre los plazos y formas de inversión de los recursos del patrimonio del Fideicomiso, los rendimientos deberán contabilizarse por separado y su utilización se sujetará a lo dispuesto en el último párrafo del Artículo Tercero del presente Decreto.

Artículo Décimo Tercero.- Para la debida ejecución y cumplimiento del objeto del Fideicomiso, el Titular del Poder Ejecutivo podrá realizar las modificaciones y reformas que sean necesarias al presente Decreto.

Artículo Décimo Cuarto.- El Fideicomiso Público que a través del presente Decreto se autoriza, no se considerará conformado como una entidad paraestatal, por lo que no se sujetará a la ley que regula a estos organismos.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá que se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 12 días del mes de septiembre del año dos mil nueve.- D. P. C. Ana Elisa López Coello.- D. S. C. Luis Darinel Alvarado Villatoro.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los doce días del mes de septiembre del año dos mil nueve.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Publicación No. 1296-A-2009

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno, con fundamento en los artículos 12, 13, Segundo Párrafo, 29, fracciones XVI y XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, asistido en este Acto por **Carlos Enrique Martínez Vázquez,** Director de Asuntos Jurídicos de la misma Secretaría, quien da fe en términos del artículo 36, Fracción IV, del propio Reglamento; y,

C o n s i d e r a n d o

Que la Secretaría General de Gobierno, tiene como objetivo, apoyar y conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los Poderes Legislativo y Judicial, así como normar lo relacionado con la elaboración de los programas de trabajo y el interés de la sociedad, vigilando el orden y cumplimiento, mediante la protección de los derechos de la misma; teniendo como meta primordial el lograr la realización de los objetivos contenidos en el Plan de Desarrollo Chiapas 2001-2006. Que de igual manera le atañe evaluar a través de la Contraloría Social, la gestión de las Dependencias, Entidades y demás organismos que integran la Administración Pública Estatal, en las diferentes regiones del Estado, de acuerdo a los indicadores que para tales efectos se establezcan.

Que dentro de sus funciones le corresponde, tramitar los procedimientos de desincorporación de bienes del patrimonio del Estado, expropiación y de afectación de bienes por causa de utilidad pública, previendo cumplir con las indemnizaciones correspondientes conforme lo determina la Ley.

Que por acuerdo del Gobernador, le incumbe tramitar las solicitudes de extradición, amnistía y perdón de reos, de conformidad con las leyes respectivas.

Que para llevar a cabo las funciones antes citadas, así como todas aquellas previstas en el Artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y demás disposiciones legales, la Secretaría tiene la necesidad de emitir, circulares, oficios, citatorios, acuerdos, autos, resoluciones y en general todo tipo de actos administrativos.

Que en esta medida resulta de gran importancia procesal el notificar a los interesados el contenido de los oficios, acuerdos, resoluciones, citatorios, emplazamientos y demás documentación que impulsen o determinen los tratamientos o procedimientos de los diversos asuntos que de conformidad con los artículos 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, son de su competencia.

Que en términos del artículo 32, Segundo Párrafo de Ley del Servicio Civil del Estado y municipios de Chiapas, la Secretaría General de Gobierno, como todas las dependencias, entidades y demás órganos del Estado, tiene la necesidad de notificar el citatorio a que alude dicho numeral.

Que de igual manera y de conformidad con la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas, la Secretaría General de Gobierno, debe de contar con personal que ejerza las funciones de notificador, para que lleve a cabo las acciones a que aluden los artículos 39 al 42, de la Ley citada.

Que mediante acuerdo número 555-A-2007, publicado en el Periódico Oficial número 054, Tomo III, de fecha 24 de octubre de 2007, se habilitó a los ciudadanos Roberto Díaz Bustamante, Gabino Ventura de los Santos, Juan Antonio Valverde Galindo, José Armando Correa Burguete, Rafael Mancilla Trujillo, Raúl Enrique Díaz Figuerca, Juan Carlos López Zúñiga y Evelio César Morales Díaz, para que se encargaran de notificar los actos administrativos de esta Secretaría.

Que derivado de las reformas a la legislación vigente, emitidas durante la presente administración y el cambio del personal adscrito a esta Secretaría resulta necesario emitir un nuevo acuerdo que abrogue a todos los anteriores y se designe a nuevas personas para que ejerzan las funciones de notificador a que aluden las disposiciones jurídicas citadas, sin perjuicio de las que actualmente desempeñan, habida cuenta que dicha función no es de carácter permanente. Ello sin perjuicio de que para el caso a que alude el artículo 32 de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas, los jefes superiores inmediatos del trabajador que se trate, nombren a través de simple oficio, a las personas que deberán ejercer la función de notificador.

Por lo anterior, la Secretaría General de Gobierno, tiene a bien expedir el siguiente:

Acuerdo por el que se habilitan Notificadores de la Secretaría General de Gobierno

Primero.- Sin perjuicio de las funciones que a cada trabajador, le corresponde y sin que implique erogación salarial adicional, se habilitan como Notificadores de la Secretaría General de

Gobierno, a los ciudadanos licenciados **Juan Antonio Valverde Galindo, Rafael Mancilla Trujillo, Raúl Enrique Díaz Figueroa, Ricardo Vázquez Vera, José Antonio Hernández López, Jaime Joel Hinojosa Rodríguez, Ana María Cervantes Martínez, Rosa Elvira Domínguez Álvarez, Doriz Neriz Díaz Gómez, Iduvina de la Cruz Jiménez, Rosa María Ovando Morales y José Armando Correa Burguete.**

Segundo.- Las personas citadas con anterioridad realizarán las funciones de Notificador con las facultades y en los términos que para tal efecto señale la legislación administrativa, laboral, penal o civil aplicable, según la naturaleza del acto jurídico a notificar.

Tercero.- En los Procedimientos de Expropiación y sus consecuencias legales, los notificadotes aludidos cumplirán su función en los términos y condiciones de la legislación común.

Cuarto.- En el desempeño de dichas funciones los Notificadores gozarán de fe pública, por lo que sus actuaciones deberán ajustarse a las formalidades de las normas procesales aplicables.

Transitorios

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se abroga el Acuerdo publicado bajo el número 555-A-2007, en el Periódico Oficial del Estado, número 054, Tomo III, de fecha 24 de octubre de 2007.

Tercero.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la oficina del C. Secretario General de Gobierno, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los dos días del mes de julio del dos mil nueve.

Lic. Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Lic. Carlos Enrique Martínez Vázquez, Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno.- Rúbricas.

Publicación No. 1297-A-2009

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Fe de Erratas

A la Publicación número 1156-A-2009-A del Decreto por el que se crea la Unidad de Información Pública del Estado de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial número 165, Segunda Sección, Tomo III, de fecha miércoles veinte de mayo de dos mil nueve.

Página 4.

Dice:

Artículo 7°.- ...

I. Establecer y dirigir las políticas generales de organización y funcionamiento del Instituto, así como planear, coordinar y evaluar en los términos de la legislación aplicable, las funciones que le correspondan.

Debe de Decir:

Artículo 7°.- ...

I. Establecer y dirigir las políticas generales de organización y funcionamiento de la "UIP", así como planear, coordinar y evaluar en los términos de la legislación aplicable, las funciones que le correspondan.

Publicación No. 1298-A-2009

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Fe de Erratas

Al Decreto número 281, por el cual se emite la **Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado**, publicado en el Periódico Oficial número 182, Segunda Sección, Tomo III, de fecha miércoles diecinueve de agosto de dos mil nueve.

Página 39.

Dice:

II. ...

f) Mantener vigente la certificación a que se refiere el artículo 83, de esta Ley.

Debe de Decir:

II. ...

f) Mantener vigente la certificación a que se refiere el artículo 88, de esta Ley.

Página 43.

Dice:

f) Mantener vigente la certificación a que se refiere el artículo 83, de esta Ley.

Debe Decir:

f) Mantener vigente la certificación a que se refiere el artículo 88, de esta Ley.

Dice:

Artículo 76.- ...

I. Para Fiscal del Ministerio Público y Secretarios de Acuerdos Ministeriales, los señalados en el artículo 67, fracción I, de esta Ley, con excepción del inciso e).

II. Para policías, los señalados en el artículo 68, fracción I, inciso a) y b), con excepción del inciso m) respectivo.

III. Para perito, los señalados en el artículo 69, fracción I, de esta Ley, con excepción de los incisos a) y f).

Debe Decir:

Artículo 76.- ...

I. Para Fiscal del Ministerio Público y Secretarios de Acuerdos Ministeriales, los señalados en el artículo 72, fracción I, de esta Ley, con excepción del inciso e).

II. Para policías, los señalados en el artículo 73, fracción I, inciso a) y b), con excepción del inciso m) respectivo.

III. Para perito, los señalados en el artículo 74, fracción I, de esta Ley, con excepción de los incisos a) y f).

Página 50.

Dice:

VI. Abstenerse de desempeñar o ejercer empleo, cargo o comisión a que se refiere el artículo 95, de esta Ley y demás actividades que las disposiciones legales le prohíban.

Debe Decir:

VI. Abstenerse de desempeñar o ejercer empleo, cargo o comisión a que se refiere el artículo 100, de esta Ley y demás actividades que las disposiciones legales le prohíban.

Página 54.

Dice:

Artículo 118.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, se impondrá la remoción por el incumplimiento de las obligaciones previstas en las fracciones III, IV. VI, VII, VIII, XVII, XX, XXI, XXIV y XXVIII, del artículo 100, de esta Ley.

Debe Decir:

Artículo 118.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, se impondrá la remoción por el incumplimiento de las obligaciones previstas en las fracciones III, IV, VI, VII, VIII, XVII, XX, XXI, XXIV y XXVIII, del artículo 105, de esta Ley.

Avisos Judiciales y Generales:

Publicación No. 705 C-2009

Juzgado Segundo Civil, Distrito Judicial de San Cristóbal, Chiapas

E d i c t o

A Sebastián Lara Vázquez.

En el expediente número 178/2009, relativo al Juicio Ordinario Civil, Prescripción Positiva, respecto al bien inmueble ubicado en Avenida de los Traductores número 211, Colonia Prudencio Moscoso de esta ciudad, que tiene como medida y colindancias las siguientes: **Al Norte:** 20 veinte metros y colinda con el Lote 206 doscientos seis; **Al Sur:** 20 Veinte metros y colinda con el Lote 212 doscientos doce, **Al Oriente:** 8 ocho metros, colinda con el Lote número doscientos veintiséis; **Al Poniente:** 8 ocho metros, con calle de por medio promovido por **María de la Luz Robles Vázquez** en contra de **Sebastián Lara Vázquez y Otro**, la Juez del conocimiento, ordenó por auto de fecha 18 dieciocho de mayo del año en curso, publicar el presente edicto para hacer del conocimiento de la demandada **Sebastián Lara Vázquez**, que mediante proveído de 17 diecisiete de Febrero de 2009 dos mil nueve, se radicó el Juicio Ordinario Civil en comento, el cual se le dio entrada en la vía y forma propuesta, se ordenó emplazar a juicio a la demandada **Sebastián Lara Vázquez**, corriéndole traslado con las copias simples de la demanda para que dentro del término de nueve días hábiles de la última publicación de los edictos ordenados, dé contestación a la demanda instaurada en su contra y oponga las excepciones que tenga que hacer valer, apercibido que de no hacerlo dentro del término de ley concedido, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo de conformidad a lo establecido en el Artículo 279, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, así mismo deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir toda clase de notificaciones en la inteligencia que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que le resulten, aún las de carácter personal, se realizarán mediante listas de acuerdos que se publican en los Estrados de este Juzgado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 111, del Código Adjetivo Civil en cita. Debiéndose de publicar edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y por tres veces dentro de nueve días hábiles en otro de mayor circulación, así como en los

Estrados de este Juzgado para que se haga de conocimiento del demandado, quedando a disposición de este las actuaciones originales en la Secretaría del conocimiento para que se instruya de ellas, lo anterior en términos de los numerales 121, Fracción II, y 617, del Código Procesal de la Materia.

4 cuatro de junio de 2009, dos mil nueve.

La Segunda Secretaria de Acuerdos, Lic. Claudia Vidal Hernández.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 715-C-2009

Juzgado Tercero del Ramo Civil Distrito Judicial Tuxtla Chiapas

E d i c t o

José Antonio Ildefonso Villalobos Casamadrid:

En el expediente número **1212/2008**, relativo al **Juicio Ordinario Civil,** promovido por **Nicolás Díaz Arcos,** por su propio derecho, en contra de **José Antonio Ildefonso Villalobos Casamadrid y Otro**, el Juez del conocimiento mediante proveído de diecisiete de agosto de dos mil nueve, ordenó notificar a **José Antonio Ildefonso Villalobos Casamadrid**, por medio de **Edictos** que deberán publicarse por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y en los estrados de éste Juzgado, el extracto del siguiente auto:

Juzgado Tercero del Ramo Civil. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a diecisiete de agosto de dos mil nueve.

Visto su contenido, al efecto se acuerda, como lo solicita el promovente y tomando en consideración el cómputo secretarial que antecede, se advierte que ha fenecido el término concedido al demandado **José Antonio Ildefonso Villalobos Casamadrid**, para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra sin que lo hubiera hecho; en consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento decretado en auto de diez de noviembre dos mil ocho y veintinueve de mayo de dos mil nueve, declarándosele presumiblemente confeso de los hechos propios que dejó de contestar y se ordena que las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, surtan sus efectos por medio de cédula notificación que se fijen en los estrados de este Juzgado, en términos del artículo 111, del Código de Procedimientos Civiles. Ahora bien, por así permitirlo el estado procesal de los autos, con fundamento en el artículo 306, del Código Procesal Civil, se procede a la calificación de las pruebas que serán admitidas en este asunto para su desahogo; en cuanto a las pruebas ofrecidas por la parte actora, se admiten todas y cada una de ellas; asimismo, se deja de admitir prueba alguna del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, toda vez no que ofreció alguna de su parte; respecto de las pruebas del demandado **José Antonio Ildefonso Villalobos Casamadrid**, se dejan de calificar, por cuanto fue omiso en contestar la demanda y ofrecer pruebas. Resuelta la admisión de las pruebas en este asunto con fundamento en el numeral 307, de la Ley Adjetiva Civil, se declara abierto el período probatorio por el término de treinta días improrrogables hábiles y comunes para las partes, debiendo la Secretaría del conocimiento asentar el cómputo respectivo, procediéndose a la preparación y su desahogo de las mismas, señalándose las siguientes fechas:

Pruebas de la Parte Actora: Documental Pública: Consistente en el original del contrato de servicio de agua potable y alcantarillado de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, con número treinta mil cuatrocientos ochenta y tres, de veintiuno de febrero de mil novecientos ochenta y cinco. Probanza que se desahoga por su propia

y especial naturaleza. **Documental Privada:** consistente en copia simple de la hoja del libro expedido por la Delegación del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Probanza que se desahoga por su propia y especial naturaleza. **Documental Pública:** consistente en la escritura pública número siete mil ochocientos dieciséis, volumen ciento veinticuatro, del veintiocho de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, otorgada ante la fe del Licenciado Guillermo Sánchez Chanona, Notario Público número veintiuno del Estado. Probanza que se desahoga por su propia y especial naturaleza. **Confesional:** A cargo del demandado **José Antonio Ildefonso Villalobos Casamadrid**, señalándose para su desahogo las once horas del treinta y uno de agosto de dos mil nueve, debiendo ser citado por conducto del Actuario Judicial adscrito que corresponda, en el domicilio señalado en autos, para que comparezca ante el despacho de este Juzgado con identificación original, oficial y vigente, en la fecha y hora señalada para absolver posiciones, apercibido que de no comparecer sin causa justificada será declarado confeso de las posiciones que se califiquen de legales, lo anterior en términos del artículo 316, en relación 329, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. **Testimonial:** a cargo de Flor de María Espinosa García y Consuelo Santos Hernández, señalándose para su desahogo las once horas del veintiocho de septiembre de dos mil nueve, quedando obligado el oferente de la prueba a presentarlos ante el despacho de este Juzgado, con identificación original, oficial y vigente, en la fecha y hora programada para llevarse a cabo esta diligencia. **Presuncional en su Doble Aspecto, Legal y Humana:** En todo lo que favorezca a la parte actora. Probanza que se desahoga por su propia y especial naturaleza. **Instrumental de Actuaciones:** Consistente en todo lo que beneficie al actor. Probanza que se desahoga por su propia y especial naturaleza. respecto de los demandados **Registro Público de la Propiedad y Comercio de este Distrito Judicial y, José Antonio Ildefonso Villalobos Casamadrid**, se deja de señalar fecha y hora, toda vez que no ofrecieron pruebas de su parte. Ahora bien, por cuanto que el demandado **José Antonio Ildefonso Villalobos Casamadrid**, fue emplazado por edictos como consta en autos, con fundamento en los artículos 615 y 617, del Código de Procedimientos Civil, se ordena publicar por dos veces consecutivas en los Estrados del Juzgado y en el Periódico Oficial del Estado el presente proveído, quedando obligado el interesado a proporcionar un disquete de 3 1/2, para estar en condiciones de publicar los edictos correspondientes en el portal de Internet de la Secretaría de Gobierno del Estado, de conformidad con la circular SECJ/1811/2007, emitida por la Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado, el treinta de abril de dos mil siete.

Rosa María Méndez López, Secretaria de Acuerdos.- Rúbrica.

Tuxtla Gutiérrez Chiapas; 28 de agosto de 2009.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 716-C-2009

E d i c t o

C. Óscar Ruiz de la Cruz.
Donde se encuentre:

En autos del juicio agrario número 461/2009, relativo a la controversia agraria promovida por **Víctor Manuel Guillén Guillén** en contra del **Ejido Ciudad Agraria, Municipio de Palenque, Chiapas,** y de **Óscar Ruiz de la Cruz**, en el cual promueve la prescripción adquisitiva respecto de la parcela número 07 Z-1 P1/1, perteneciente al poblado Ciudad Agraria, municipio de Palenque, Chiapas, el reconocimiento de su calidad de ejidatario en dicho poblado y la pérdida de derechos de **Óscar Ruiz de la Cruz**, respecto de

la misma, por acuerdo de fecha catorce de agosto de dos mil nueve por este Tribunal Unitario Agrario Distrito 03, de conformidad en lo dispuesto por el artículo 173, de la Ley de la Materia, en relación con el diversos 104, del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordenó emplazarlo por medio de **Edictos** mismos que se publicarán por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el **Diario de Chiapas**, que es uno de los de mayor circulación en la región en que se ubica la superficie en controversia, en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, en los Estrados notificadores de este Tribunal y en la oficina de la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Palenque, Chiapas; término que surtirá sus efectos una vez transcurridos quince días, a partir de la fecha de la última publicación, a fin de que produzca contestación a la demanda entablada en su contra, oponga excepciones, defensas y ofrezca las pruebas de su interés, a más tardar en la fecha de la celebración de la audiencia de ley prevista por el artículo 185, del invocado ordenamiento legal, que tendrá verificativo a las **doce horas del día seis de octubre de dos mil nueve**, en las oficinas de este Tribunal, sito en Octava Poniente Norte número 164 de esta ciudad capital, haciéndole saber que el día de la audiencia se desahogarán las pruebas que se ofrezcan y en caso de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertas las afirmaciones de la parte actora y no se le admitirán pruebas sobre ninguna excepción. Asimismo, en términos del artículo 173, de la ley de la materia, deberá señalar domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, éstas se le harán por estrados del Tribunal, aún las de carácter personal.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a catorce de agosto de dos mil nueve.

La C. Secretaria de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Tres, Lic. Aminta del Carmen Borraz Vázquez.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 717-C-2009

Expediente: 52/2005.

Tribunal Superior de Justicia del Estado
Juzgado Quinto del Ramo Civil

E d i c t o

Plaza Tuxtla S.A. de C.V.:

En el Expediente número 52/2005, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por Urbano Arias de la Cruz como Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del **Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores** en contra de **Plaza Tuxtla S.A. de C.V.**; el Juez del conocimiento dicto un acuerdo que literalmente dice:

Juzgado Quinto Del Ramo Civil.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 19 diecinueve de Junio del año 2009 dos mil nueve.

Se tiene por recibido el día 17 diecisiete del actual, el oficio número 418-C, de fecha 17 diecisiete del actual, suscrito y firmado por la Licenciada Irma Matías Caballero, Secretaria General de Acuerdos de la Primera Sala Regional Colegiada en Materia Civil, Zona 01, Tuxtla del Tribunal Superior de Justicia, por medio del cual devuelve el expediente original número 52/2005, para efectos de que se notifique a la parte demandada **Plaza Tuxtla, Sociedad Anónima de Capital Variable**, por dos veces consecuentivas en el Periódico del Estado y los Estrados del Juzgado, hecho que sea se regrese a la Primera Sala Regional Colegiada en Materia Civil, Zona 01 Tuxtla, a fin de que sea turnado nuevamente a la ponencia para remitir la resolución que conforme a derecho proceda- Al efecto, se tiene por recibido el oficio de cuenta y los autos originales del expediente número 52/2005, quedando enterado esta autoridad de su contenido. Ahora bien, de conformidad con el artículo 615, 617 y 121, fracciòn II, del Código de

Procedimientos Civiles, notifíquese a la persona moral demandada **Plaza Tuxtla, S.A. de C.V.**, los puntos resolutivos de la sentencia definitiva dictada con fecha 13 trece de marzo de 2009, dos mil nueve, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el periodicio de mayor circulación del Estado, así como el Periódico Oficial del Estado y en los Estrados del Juzgado. Hecho lo anterior, y una vez agregada las promociones y los periódicos a las actuciones judiciales originales, mediante oficio remítase a dicha superioridad el expediente original para la substanciación del recurso de apelación interpuesto por la parte actora.

Sentencia Definitiva.- Juzgado Quinto del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tuxtla.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 13 trece de marzo del año 2009, dos mil nueve.

V i s t o s para resolver los autos del expediente número 052/2005, relativo al Juicio Ordinario Civil de Nulidad y Cancelación de Escrituras Públicas, promovido por Urbano Arias de la Cruz Apoderado General para Pleitos y cobranzas del **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT)**, en contra de **José Luis Tovilla Lara, Claudio Rubén Armendáriz Guerra, Jorge Alberto Villanueva Zepeda, Plaza Tuxtla Gutiérrez, S.A. de C.V.**, Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, Dirección de Catastro de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas; y,

R e s o l u t i v o s

Primero.- Se ha tramitado la vía Ordinaria Civil de Cancelación y Nulidad de Escritura, intentada por Urbano Arias de la Cruz, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT)**, en contra de **José Luis Tovilla Lara, Claudio Rubén Armendáriz Guerra, Jorge Alberto Villanueva Zepeda, Plaza Tuxtla Gutiérrez, S.A. de C.V.**, Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, Dirección de Catastro de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Segundo.- Por las razones expuestas en el Considerando III, de esta resolución se declara improcedente la acción planteada.

Tercero.- Se absuelve a los demandados de referencia de todas y cada unna de las prestaciones reclamadas en el juicio.

Cuarto.- No se hace especial condena en costas en esta Instancia.

Quinto.- Notifíquese personalmente y cúmplase.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 6 de julio de 2009.

Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Sergio Alejandro Ballinas Zepeda.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 718-C-2009

E d i c t o

Juzgado Primero del Ramo Civil Tuxtla

"Financiera Cafetalera, S.A. actualmente "Financiera de Producción y Comercio S.A." En donde se encuentre:

En el expediente número **1417/1969**, relativo al juicio de **Ejecutivo Mercantil**, promovido por **Financiera Cafetalera, S.A., Actualmente "Financiera de Producción y Comercio S.A."**, en contra de los **C.C. Bersaín Gómez Hernández y Trinidad Pérez de Gómez**,

por auto de fecha 12 de agosto del año en curso y en términos del precepto legal 121, fracción II, del Código Procedimientos Civiles del Estado, con aplicación Supletoria al de Comercio, se ordenó que la demandada **Financiera Cafetalera S.A. actualmente "Financiera de Producción y Comercio S.A.",** sea emplazada por medio de edictos que deben publicarse por **03 tres veces consecutivas,** en el **Periódico Oficial del Estado y en un periódico local de amplia circulación en esta entidad,** a elección del promovente, en el cual se le haga saber que **dentro del plazo de 03 tres días que comenzarán a contar a partir de la última publicación de los presentes edictos, dé contestación al incidente de cancelación de inscripción de embargo, promovido en su contra apercibiéndosele que de hacer caso omiso, se le tendrá por precluido ese derecho y se le decretará su rebeldía en el presente juicio,** entonces se le **previene a la demandada**, para que señale domicilio cierto y conocido en ésta ciudad, con el apercibimiento que en caso contrario, las subsecuentes notificaciones que en adelante recaigan en el pleito y las que deban hacérselas, se les notificarán por **Listas de Acuerdos y Estrados de este Juzgado**; salvo casos de excepción, en términos del Artículo 615, del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Comercio.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 20 de agosto del 2009.

Atentamente

C. Segunda Secretaria de Acuerdos, Lic. Alejandra Marroquín Solís.- Rúbrica.

Sary/edicto 03jul/pag 03/mateo.

Segunda Publicación

Publicación No. 719-C-2009

Expediente: 1119/2007

Tribunal Superior de Justicia del Estado
Juzgado Quinto del Ramo Civil

Edicto

C. Carolina Roblero Hernández:

En el Expediente número 1119/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por **Ogilvia Martínez García** en contra del ejercicio de la acción de **Otorgamiento de Escritura a la Señora Carolina Roblero Hernández**; el Juez del conocimiento dicto un acuerdo que literalmente dice: Juzgado Quinto del Ramo Civil.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 11 once de junio del año 2009, dos mil nueve.

Por presentada a **Ogilvia Martínez García**, con su escrito recibido por la Oficialía de Partes de este Juzgado el día 09 nueve del actual; por medio del cual, solicita se le notifique a la demandada **Carolina Roblero Hernández**, por medio de Edictos y en el Periódico Oficial del Estado, en términos de lo ordenado en los proveídos de fechas 24 veinticuatro de octubre y 30 treinta de noviembre del año 2007, dos mil siete; tal y como se advierte, del Resolutivo Segundo de la Sentencia Definitiva dictada con fecha 13 trece de mayo del año 2008, dos mil ocho.- Al efecto, como lo solicita la ocursante; y tomando en consideración, que se han cumplido con las formalidades y trámites legales; a fin, de dar con el paradero de la demandada **Carolina Roblero Hernández**; con la finalidad, de que ésta sea emplazada a Juicio; acreditándose lo anterior, con las diversas razones actuariales que obran en autos; así como, con las contestaciones de las diversas Dependencias, a las que se ordenó girar oficios; con el objeto, de que se abocarán a la localización y paradero de la citada demandada; en consecuencia, como lo solicita el ocursante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles,

se ordena emplazar a la demandada **Carolina Roblero Hernández**, conforme a lo ordenado en los proveídos de fechas 24 veinticuatro de octubre y 30 treinta de noviembre ambos del año 2007, dos mil siete; tal y como se advierte, del Resolutivo Segundo de la Sentencia Definitiva dictada con fecha 13 trece de mayo del año 2008, dos mil ocho, por medio de Edictos que deberán publicarse por Tres Veces consecutivas en el periódico de circulación amplia y de cobertura nacional; y, en el periódico de mayor circulación en el estado; asimismo, deberán publicarse en los Estrados de este Juzgado.- El término que se le concede a la Demandada para contestar la demanda en los proveídos antes indicados, empezará a contarse al día siguiente en que se haga la última publicación, quedando a disposición de la referida Demandada en la Secretaría del conocimiento, las copias simples del traslado, debiendo expedir el Edicto respectivo.

Juzgado Quinto del Ramo Civil.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 24 veinticuatro de octubre del año 2007, dos mil siete.

Se tiene por presentada **Ogilvia Martínez García**, con su escrito recibido el 23 veintitres de octubre del año 2007, dos mil siete, y anexos que acompaña, demandando en la Vía Ordinaria Civil de la señora **Carolina Robledo Hernández**, con domicilio en Avenida Tonalá Esquina Reforma manzana 144, Lote 16, de la Colonia **"Las Granjas"** de esta Ciudad; las prestaciones que señala en su ocurso de cuenta.- Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno bajo el número 1119/2007, que le corresponde Guárdese en el secreto del Juzgado los documentos base de la acción para su seguridad.- Con apoyo en los artículos 268, 269, y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles Reformado, se admite la demanda en la vía y forma propuestas.- Con la entrega de las copias simples exhibidas y por conducto del Actuario Judicial que corresponda, córrase traslado y emplácese a la demandada para que dentro del término de 09 nueve días hábiles conteste la demanda instaurada en sus contra o formule reconveción, apercibida que de no hacerlo, se le tendrá presumiblemente confeso de los hechos propios que deje de contestar. De igual forma, prevéngasele para que ofrezca sus pruebas en sus escritos de contestación de demanda o reconvención, apercibiéndola que en caso de no hacerlo, no se le admitira probanza alguna, tal y como lo prevee el número 298 de la Ley Adjetiva Civil para el Estado; así mismo, hágase saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos mediante lista de acuerdos que se publican en los Estrados del Juzgado, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615, del Código Adjetivo antes invocado.- Se tienen por anunciadas las pruebas de su parte, las cuales se tomarán en cuenta en su momento procesal oportuno. Se ordena girar atento oficio al Ciudadano Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, para los efectos que indica el promovente. Se tiene como domicilio del promovente para oír y recibir notificaciones el que indica en su demanda y por autorizado para tales efectos a las personas que en ella menciona.

Juzgado Quinto del Ramo Civil.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 30 treinta de noviembre del año 2007, dos mil siete.

Por presentado a Fidel Ignacio Ramos Caro con su escrito recibido por este Juzgado el día 28 veintiocho del actual; y anexo que al mismo acompaña, consistente en: Copia fotostática simple de su escrito; por medio del cual, solicita se constituya de nueva cuenta el Actuario Judicial adscrito a este Juzgado, al domicilio de la demandada **Carolina Roblero Hernández**, el ubicado en: Avenida Tonalá, Esquina Reforma, Manzana 144, Lote 16, de la Colonia **"Las Granjas"**, de esta Ciudad; asimismo, se gire oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad; a efecto, de que realice la anotación marginal, respecto al bien inmueble en litigio; con el objeto, de hacerle de

su conocimiento de la existencia del presente Juicio; y, de que no se realice traslado de dominio alguno; así como, embargo e hipoteca.- Al efecto, como lo solicita la ocursante, se ordena al Actuario Judicial que corresponda, para que se constituya al domicilio de la demandada **Carolina Roblero Hernández**, el ubicado en: Avenida Tonalá, Esquina Reforma, Manzana 144, Lote 16, de la Colonia **"Las Granjas"**, de esta Ciudad, y previo cercioramiento que realice con los medios que se encuentren a su alcance de que se trata del domicilio donde habita la referida demandada, proceda a notificarla en cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 24 veinticuatro de octubre del año en curso.

Tocante a su segunda petición, como lo solicita el ocursante, gírese atento Oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial; a fin, de que realice la anotación marginal, respecto a la Escritura Pública número 1,175, volumen 28, de fecha 17 diecisiete de diciembre del año 1997 mil novecientos noventa y siete, publicado bajo el número 345-A-93, del Periódico Oficial del Estado número 256, de fecha 16 dieciséis de junio del año 1993 mil novecientos noventa y tres, e inscrito bajo el número 251, del libro número 2, de la Sección Cuarta, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial, con fecha 15 quince de junio del año 1993 mil novecientos noventa y tres.- Queda a disposición del interesado el Oficio de referencia, para que por su conducto lo haga llegar a su destino; asimismo, se tiene por exhibida la papeleta con número de folio 6,517, expedida por la Oficialía de Partes Común de los Juzgados Civiles de esta Magistratura Superior del Estado; la cual, se ordena glosarla a los presentes autos; a fin de que la misma, obre como corresponda.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 24 de junio de 2009.

Primer Secretaria de Acuerdos, Lic. Martha Mónica Martínez Aguilar.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 720-C-2009

Poder Judicial del Estado de Chiapas
Juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil
Distrito Judicial de Huixtla, Chiapas

E d i c t o

C. Isidro Morales Pérez.
Donde se encuentre:

En el expediente número 362/2008, relativo al Juicio Ordinario Civil de (Prescripción Positiva), promovido por **Patricia Rangel Nolasco,** en contra de **Isidro Morales Pérez**, el Juez del conocimiento por auto de 25 veinticinco de agosto del año que transcurre, se ordenó abrir el juicio a prueba en el que se ordenó notificar personalmente en términos de lo dispuesto por los artículos 617, en relación al 121, Fracción II, del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, al demandado **Isidro Morales Pérez**, para que comparezca a este Órgano Jurisdiccional a las 10:00 diez horas del día 01 uno de octubre del año en curso, a desahogar la prueba confesional, apercibido que de no comparecer sin alegar justa causa en la hora y fecha antes señalada, a petición de parte será declarado confeso de las posiciones que previamente fueren calificadas de legal, así como el desahogo de la testimonial a cargo de los testigos propuestos por la parte actora los señores Teodoro Reyes Pimienta y Magdalena García Sántiz, señalándose para tal efecto las 12:00 doce horas del día 07 siete de octubre del año actual; quedando citada la parte demandada si a sus intereses conviniere comparezca a la diligencia en la hora y fecha señalada.

Ordenándose publicar edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Estrados de este Juzgado y un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, en términos del artículo 617, en relación al artículo 121, Fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

Huixtla, Chiapas, septiembre 08 de 2009.

Atentamente:

La Segunda Secretaria de Acuerdos, Lic. Alma Luz Robles Ramírez.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 721-C-2009

Juzgado Primero en Materia Civil, Distrito Judicial de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas

Edicto

Julio Hernández López, Gilberto Martínez, Miguel Sánchez, Marciano Álvarez, Alonso Vázquez, Arnulfo López, Eufracio Martínez, Pedro Sánchez, Fidel Sánchez, Amador Hernández López, Inocencio Zúñiga, Filiberto Hernández, Humberto Molina, José Sánchez Gómez, Juvencio Hernández, Leonor Coronel, Braulio Castro, Ernesto Hernández, Félix Santiago, Isabel Molina, Máximo Cameras, Silviano Pechi, Diego Pechi, Joaquín López, Andrés Martínez, Andrés Ceverino, Evaristo Hernández, Diego Hernández, Manuel López González, Alfonso Martínez, Mariano López González, Juan Sánchez H., Agustín Martínez, José Martínez, Federico Hernández, Abraham Hernández, Rosalio Hernández, Félix Vázquez, Asunción Sánchez y Jesús López.
Donde se encuentren:

En el expediente número 425/2009, relativo al Juicio Ordinario Civil, Prescripción Positiva, promovido por **Manuel Sánchez Pérez**, en contra de **Ángel Hernández López y Otros**, el Juez del conocimiento con fecha 19 diecinueve del mes de agosto del año 2009, dos mil nueve, dictó un auto que literalmente dice:

Juzgado Primero en Materia Civil.- San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; a 19 diecinueve de agosto del año 2009, dos mil nueve.

Por presentado el Licenciado David Gómez Hernández, con su escrito recibido el día 18 dieciocho de agosto del presente año; por medio del cual solicita se realice el emplazamiento por medio de edictos a los demandados **Julio Hernández López, Gilberto Martínez, Miguel Sánchez, Marciano Álvarez, Alonso Vázquez, Arnulfo López, Eufracio Martínez, Pedro Sánchez, Fidel Sánchez, Amador Hernández López, Inocencio Zúñiga, Filiberto Hernández, Humberto Molina, José Sánchez Gómez, Juvencio Hernández, Leonor Coronel, Braulio Castro, Ernesto Hernández, Félix Santiago, Isabel Molina, Máximo Cameras, Silviano Pechi, Diego Pechi, Joaquín López, Andrés Martínez, Andrés Ceverino, Evaristo Hernández, Diego Hernández, Manuel López González, Alfonso Martínez, Mariano López González, Juan Sánchez H., Agustín Martínez, José Martínez, Federico Hernández, Abraham Hernández, Rosalio Hernández, Félix Vázquez, Asunción Sánchez y Jesús López**; toda vez que se desconocen los domicilios de éstos.- Al efecto, tomando en cuenta que de autos se advierte que se han agotado todos los medios idóneos para localizar el domicilio de los demandados antes citados; por lo tanto, y atendiendo el estado procesal de los presentes autos, con fundamento en los artículos 121, Fracción II, en relación a los numerales 617, 268, 269, y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena realizar el emplazamiento a los demandados **Julio Hernández López, Gilberto Martínez, Miguel Sánchez, Marciano Álvarez, Alonso Vázquez, Arnulfo López, Eufracio Martínez, Pedro Sánchez, Fidel Sánchez, Amador Hernández López, Inocencio Zúñiga, Filiberto Hernández, Humberto Molina, José Sánchez Gómez, Juvencio Hernández, Leonor Coronel, Braulio Castro, Ernesto Hernández, Félix Santiago, Isabel Molina, Máximo Cameras, Silviano Pechi, Diego Pechi, Joaquín**

López, Andrés Martínez, Andrés Ceverino, Evaristo Hernández, Diego Hernández, Manuel López González, Alfonso Martínez, Mariano López González, Juan Sánchez H., Agustín Martínez, José Martínez, Federico Hernández, Abraham Hernández, Rosalio Hernández, Félix Vázquez, Asunción Sánchez y Jesús López, por medio de Edictos que deberán publicarse por tres veces en el Periódico Oficial del Estado, y otro de los de mayor circulación en esta Ciudad, así como en los estrados del Juzgado, de siete en siete días para que dentro del término de 9 nueve días, contesten la demanda, apercibidos que de no hacerlo se les tendrán por presumiblemente confesos de los hechos propios que dejen de contestar; así mismo, prevéngaseles para que señalen domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de lista de acuerdos que se publican en los estrados del Juzgado, de conformidad con los dispuesto por los artículos 111 y 615 del cuerpo de leyes antes mencionado; quedando los Edictos correspondientes a disposición de la parte interesada en la Secretaría del conocimiento, para que haga las publicaciones respectivas.

San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; a 31 del mes de agosto del año 2009, dos mil nueve.

Primer Secretario de Acuerdos, Licenciado Josué Alejandro Utrilla Bravo.

Primera Publicación

Publicación No. 722-C-2009

E d i c t o

Primitivo Caballero Luna.
En donde se encuentre:

En el expediente número **1040/2003**, relativo al **Juicio de Divorcio Necesario**, promovido por **Angélica María Santiago Pérez** en contra de **Primitivo Caballero Luna**, por sentencia Interlocutoria del catorce de agosto de dos mil nueve, se ordenó publicar los puntos resolutivos de la misma por medio de Edictos que se publicarán dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y que a la letra dicen:

R e s u e l v e :

Primero.- Se ha tramitado conforme a derecho el presente **Incidente de Liquidación de la Sociedad Conyugal** promovido por **Angélica María Santiago Pérez,** en contra de **Primitivo Caballero Luna**, en el que la parte actora justificó sus aseveraciones y el demandado no produjo contestación.- **Segundo.-** Se declara procedente el Incidente de Liquidación de la Sociedad Conyugal.- **Tercero.-** Se declara que formaron parte de la Sociedad conyugal de **Primitivo Caballero Luna** y **Angélica María Santiago Pérez**, el vehículo Marca Volkswagen Sedan, dos puertas, Modelo 1994, nuevo, Color Verde Huatusco, con número de Motor ACD126058, Chasis número 11R0053159, Modelo 1994, Tipo 113121; el cual deberá determinarse a juicio de peritos su valor, para que pueda repartirse entre ambos cónyuges en un cincuenta por ciento; y el bien inmueble ubicado en la esquina formada por la Séptima Calle Poniente Sur con la Dieciséis Avenida Sur Poniente, sin número, del fraccionamiento urbano denominado **"Calvario"**, dentro de las siguientes medidas y colindancias; **Al Norte:** Nueve metros con la dieciséis Avenida Sur Poniente; **Al Sur:** Ocho metros con el Lote número nueve; **Al Oriente:** 21.85 veintiún metros ochenta y cinco centímetros, con el Lote

número 2; y **Al Poniente:** 21.85 veintiún metros ochenta y cinco centímetros, con la Séptima Calle Poniente Sur, de esta Ciudad; correspondiendo a cada uno de ellos el cincuenta por ciento de dicho bien.- **Cuarto.-** En términos del artículo 617, del Código de Procedimientos Civiles para Chiapas, publíquense los puntos resolutivos de la presente sentencia en el Periódico Oficial del Estado. **Quinto.-** Notifíquese y cúmplase.- Así lo resolvió y firma la Licenciada Marisela Martínez Espinosa, Jueza Tercera Familiar del Distrito Judicial de Tuxtla, ante el Licenciado Juan José Pérez Gutiérrez, Segundo Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.- Dos firmas ilegibles y un sello de publicacion de fecha catorce de agosto de dos mil nueve.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; septiembre 08 de 2009.

Lic. Juan José Pérez Gutiérrez, Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero Familiar del Distrito Judicial de Tuxtla.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 723-C-2009

E d i c t o

Gustavo Carrillo Marín.
Donde se encuentre:
Se le hace saber:

Que en autos del juicio agrario número 1355/2008, promovido por **Esteban Hernández Díaz, Cirio Vázquez García, Damaris Hernández Díaz, María Magdalena Domínguez Pérez, Otoniel Ríos Martínez, Leandro Santos López, Pablo Juárez Castellanoz, Nehemías Hernández Díaz, Marbell Juárez Castellanos, Arlene Hernández Díaz y Esteban Hernández López, por propio derecho,** en contra de la **Delegación Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria en Chiapas y de Usted Gustavo Carrillo Marín**, relativo a la controversia sobre **la nulidad del Título de Propiedad número 45/79, de fecha siete de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, expedido por la Secretaría de la Reforma Agraria, a favor de Gustavo Carrillo Marín respecto de el predio denominado Argelia Cosumbac, ubicado en el Municipio de Tecpatán, Chiapas, compuesto de una superficie de 479-77-33 hectáreas y reconocimiento del mejor derecho de los promoventes a poseer el predio el cuestión**, por acuerdo de fecha veintiuno de agosto de dos mil nueve, emitido por este Tribunal Unitario Agrario Distrito 03, de conformidad en lo dispuesto por el artículo 173, de la Ley de la Materia y en virtud de que se desconoce su domicilio y el lugar en que se encuentre, **se ordenó emplazarlo a juicio**, por medio de **Edictos** que se publicarán por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el **Diario de Chiapas**, que es uno de los de mayor circulación en la región en que se ubica el predio en controversia, en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, en los **Estrados notificadores de este Tribunal y en la oficina de la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Tecpatán, Chiapas**, a fin de que produzca contestación a la demanda entablada en su contra, oponga excepciones, defensas y ofrezca las pruebas de su interés, a más tardar en la fecha de la celebración de la audiencia de ley prevista por el artículo 185, del invocado ordenamiento legal, que tendrá verificativo a las **nueve horas con cuarenta minutos del día veintiséis de octubre de dos mil nueve, en las oficinas de este Tribunal, sito en Octava Poniente Norte número 164 de esta ciudad capital**, haciéndole saber que el día de la audiencia se desahogarán las pruebas que ofrezcan y en caso de no comparecer sin causa justa, se podrán tener por ciertas las afirmaciones de la parte actora y no se le admitirán pruebas sobre ninguna excepción. Asimismo, en términos del artículo 173, de la ley de la materia, deberá señalar domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no

hacerlo, éstas se le harán por estrados del Tribunal, aún las de carácter personal. Asimismo se le hace saber que las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este unitario agrario.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 21 de agosto de 2009.

La C. Secretaria de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Tres, Lic. Aminta del Carmen Borraz Vázquez.- Rúbrica.

Primera Publicación.

Publicación No. 724-C-2009

Aviso Notarial

Licenciada Carolina Velázquez Esquinca, Titular de la Notaría Pública número 107 del Estado, con domicilio en 7ª Av. Norte No. 390, de Berriozábal, Chiapas, hago saber para los efectos de lo dispuesto por el Artículo 848 Quintus del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, que por instrumento público No. 43, de fecha tres de septiembre del año dos mil nueve.

Los señores **Manuel Francisco Aguilar García, Manuel Francisco, Ernesto, Federico e Irene Tania** a excepción del primero de apellidos **Aguilar García**, el primero en su calidad de cónyuge superstite y los demás en su calidad de hijos, dejan radicada en esta Notaría a mi cargo, la Sucesión Legítima a bienes de la de cujus Señora **Esperanza Irene Tamayo Carboney**, anunciando la muerte sin testar y los nombres y grados de parentesco de los que reclaman la herencia y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan a esta Notaría a mi cargo a reclamarlo. La señora **Esperanza Irene Tamayo Carboney**, falleció el 01 de marzo del año dos mil ocho, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, y el señor **Manuel Francisco Aguilar García**, aceptó el cargo de Albacea, protestando su leal y fiel desempeño, manifestando que una vez hechas las dos publicaciones de diez en diez días que señala el numeral antes citado, procederá a formular el Inventario y Avalúo de los bienes de dicha Sucesión Legítima.

Berriozábal, Chiapas; a 7 de septiembre de 2009.

Atentamente.

Lic. Carolina Velázquez Esquinca, Notaria Pública número 107 del Estado.- Rúbrica.

Primera Publicación.

Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS

DIRECTORIO

NOE CASTAÑON LEON
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

CARLOS ENRIQUE MARTINEZ VAZQUEZ
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS

MANUEL DE JESUS ORTIZ SUAREZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GOBERNACION

VICENTE ANTONIO MORALES AHUMADA
JEFE DE LA OFICINA DE PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2° PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

periodicof@secgobierno.chiapas.gob.mx
TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

IMPRESO EN:
Chiapas
Gobierno del Estado
Talleres Gráficos